

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Junta municipal del Censo Electoral de Santander

Don Vicente Mosquera y López, Juez municipal-Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Santander,

Hago saber: Que desde el día 20 del corriente hasta el 3 de Septiembre próximo, ambos inclusive, quedarán fijadas en el Ayuntamiento, en el sitio de costumbre, las listas provisionales de los electores de este término municipal para que sean examinadas por el público y puedan, los que se consideren agraviados, presentar las reclamaciones que crean pertinentes lo mismo de inclusiones o exclusiones que de modificación de nombres y apellidos, en las oficinas de la Junta Municipal del Censo, calle de Somorrostro, número 3, 2.º

Santander, 16 de Agosto de 1930.—Vicente Mosquera y López.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Gobierno Civil de la provincia de Santander

Servicio Nacional de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 131

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de cólera de las aves en el término municipal de Ribamontán al Mar, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—La totalidad del término del pueblo de Galizano.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de cien metros alrededor de la zona infecta.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

Todas las gallinas de la zona infecta serán encerradas en sus propios gallineros, sin permitir su salida de ellos, si los dueños se niegan a su sacrificio.

Los palomares comprendidos dentro de las zonas infecta y sospechosa serán cerrados mientras dure la epizootia.

Los animales sospechosos podrán ser sacrificados para destinarlos al consumo público.

Los que mueran de la enfermedad serán destruidos por cremación.

Mientras dure la epizootia se desinfectarán periódicamente los locales ocupados por los enfermos, y cuando la epizootia termine se hará una nueva limpieza y una rigurosa desinfección.

Se declarará extinguida la epizootia cuando hayan transcurrido quince días sin presentarse ningún nuevo caso de la enfermedad.

Santander, 16 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Díaz-Caneja.

PUERTOS

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 17 de Julio último, dice al señor Gobernador civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta misma fecha se comunica a Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la real orden siguiente Visto el expediente relativo a la demolición de algunos edificios del muelle de Maliaño, en el puerto de Santander, demolición interesada por el Ministerio del digno cargo de V. E.—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer se deje sin efecto la Real orden de 15 de Enero último, relativa al plazo fijado para que los concesionarios entreguen los terrenos ocupados en los muelles, y que se incoe un expediente especial en el que, con la mayor urgencia, se determine la situación jurídica de los ocupantes de los terrenos en la zona a que se refiere la Real orden, y, una vez determinada, anular los permisos de ocupación e instruir los expedientes de caducidad de las concesiones, según los casos. Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público para conocimiento de las partes interesadas.

Santander, 16 de Agosto de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Sección provincial de Economía

La Dirección general de Agricultura comunica a este Gobierno civil una Real orden del Ministerio de Economía Nacional, de fecha 8 del actual, que dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial Agrícola de Santander relativa a que se restablezca la Junta provincial del Fomento Lechero, dependiendo directamente de dicho organismo y otros extremos; y

Resultando que la referida entidad, en oficios autorizados por su Presidente y Secretario, expone que debido a la supresión de la Junta del Fomento Lechero se ha vuelto a colocar en desigual plano de servidumbre a los intereses campesinos de la mencionada provincia, respecto de las grandes industrias transformadoras; y que como el Estado ha intervenido en otros aprovechamientos semejantes, y siendo el de la leche un problema de vital importancia en Santander, interesa la Cámara Oficial Agrícola de referencia que se autorice ampliamente a los organismos de su clase para implantar, dentro de ellos, las citadas Juntas que funcionarían de acuerdo y bajo la autoridad de los Gobernadores civiles.

Resultando que en otro oficio se manifiesta que en la sesión celebrada por aquella Cámara en 2 de Abril último, se acordó por unanimidad y dada la importancia que tiene el asunto, solicitar nuevamente el restablecimiento de la Junta provincial del Fomento Lechero en Santander, dependiendo directamente de aquel organismo, en el que están representadas las entidades ganaderas y labradoras, y con la asistencia de las representaciones de los industriales de las industrias lácteas que existen en aquella provincia, quedando como siempre bajo la Presidencia del señor Gobernador civil de la provincia y haciendo intervenir a la Junta en la fijación de los precios de la leche, así como en cuantos medios crea la misma que son conducentes al fomento de la producción de la leche, selección de razas, concursos, etc.

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Agricultura se interesó del Gobernador civil de Santander, que procediera a abrir, por breve plazo, información pública entre los elementos interesados con referencia a las indicadas peticiones.

Resultando que, en cumplimiento del citado acuerdo se abrió, por un período de quince días, la información pública antes aludida, contándose el plazo a partir de la publicación de la correspondiente circular del Gobierno civil en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el cual fué insertada el día 11 de Junio próximo pasado.

Resultando que la Sociedad «Nestlé», la Federación Patronal Montañesa, la Granja Poch, y Queserías Ch Gervais, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Granja El Henar, D. Luis Felipe Manzano, la Sociedad Lechera Montañesa, D. Torcuato Rodríguez, D. Francisco Galán y D. Electo Castanedo, Vocales estos tres de la Cámara Oficial Agrícola, la Federación Montañesa Católica Agraria, entidades y particulares, todos los citados, de Santander, y la Confederación Patronal Española, manifiestan, por diferentes razones, basadas principalmente en el retraimiento que determinaría en el capital para acometer o ampliar industrias transformadoras de la leche y en el restringimiento perjudicial, que implica respecto de la libertad industrial, la implantación del intervencionismo que se pretende, su oposición a las peticiones de la Cámara Oficial Agrícola.

Resultando que este organismo con la Asociación provincial de Ganaderos de Santander y la Comisión ejecutiva de una Asamblea de representantes provinciales, convocada, al parecer, por la Liga de Contribuyentes de

aquella provincia, entiende conveniente la creación de una Junta de Fomento Lechero por los mismos fundamentos, en esencia, que motivaron la creación de la suprimida Junta del mismo carácter.

Resultando que la Sección Agronómica, en su informe, no expresa su opinión acerca de la necesidad de que se establezca la citada Junta, sino de la forma en que, de restablecerse ésta, debiera hallarse organizada.

Resultando que el señor Gobernador civil de Santander estima innecesaria la creación de la repetida Junta por entender que los intereses agropecuarios e industriales de la Montaña están debidamente representados dentro de la misma Cámara peticionaria, en la Asociación provincial de Ganaderos y en otras entidades, y que de implantarse un nuevo organismo intervencionista de aquellos intereses, cuya prosperidad están obligados a defender y propulsar aquellas, se acarrearían indudables perjuicios a la economía regional.

Considerando que para poder atender a las peticiones que formula la Cámara Oficial Agrícola de Santander en orden a que se autorice ampliamente a los organismos de su clase para implantar, dentro de ellos, Juntas del Fomento Lechero que funcionarían bajo la autoridad y de acuerdo con los Gobernadores civiles, y más concretamente, para que se restablezca la Junta provincial del Fomento Lechero en aquella provincia, conforme a las bases sumarias que se proponen, sería preciso introducir reformas en el R. D. de 2 de Septiembre de 1919, que creó las Cámaras Agrícolas provinciales, reformas que, por su carácter parcial, no son pertinentes, tanto más cuanto que se viene solicitando por diferentes entidades y elementos la modificación total de aquella disposición orgánica.

Considerando que la R. O. de este Ministerio, número 131 de 11 de Marzo último, que dejó sin efecto la del 13 de Septiembre de 1929, número 2.127, que creó en cada una de las provincias de Santander y Oviedo una Junta provincial del Fomento Lechero, se basó en razones que no han desaparecido, y buena prueba de ello es el resultado de la información abierta por el señor Gobernador civil de Santander, en la cual la mayoría de las entidades interesadas, casi la totalidad de ellas, en unión de otros elementos y hasta de Vocales de la propia Cámara solicitante, se oponen, en instancias fundamentadas, al restablecimiento del suprimido organismo, que tampoco entiende conveniente la citada Autoridad gubernativa, por los motivos que constan en su informe y que se consignan en el Resultando correspondiente, no bastando los que alegan la Cámara peticionaria, la Asociación provincial de Ganaderos y la Comisión ejecutiva de una Asamblea de representantes provinciales, cuya organización y finalidad no aparecen claramente expresados en el expediente, para estimar llegado el momento de implantar de nuevo la desaparecida Junta y menos, de conformidad con las bases proyectadas por aquellas, que, en su caso, deberían ser objeto de amplia publicidad y detenido estudio.

Considerando que por lo anteriormente expuesto no hay posibilidad de acceder a la solicitud de la Cámara Oficial Agrícola de Santander, sin perjuicio de que, cuando se considere llegado el momento de reinstaurar la Junta de que se trata, si a ello hubiere lugar, se tengan en cuenta las resultancias, alegaciones, peticiones e informes que obran en este expediente, como materia de orientación e ilustración a los efectos de la resolución que entonces se adopte.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que procede desestimar las peticiones formuladas por la Cámara Oficial Agrícola de Santander y de que anteriormente se hace mérito.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Santander, 16 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

Sección de Minas

Número 15.036

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que la S. A. «Minas de Cartes», vecino de Cartes, ha presentado el 2 de Agosto de 1930 una solicitud de concesión de veintitrés pertenencias, con el nombre de «Al Fin», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado Paraje Valduje, término de Camaleño, Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca N. O., número 3 de la mina «Bat», y se medirán:

Desde el punto de partida a la 1.^a estaca O. 21° 30' S., se medirán 100 metros; desde la 1.^a a 2.^a N. 21° 30' O., 300 metros; de 2.^a a 3.^a E. 21° 30' N., 700 metros; de 3.^a a 4.^a S. 21° 30' E., 400 metros; de 4.^a a 5.^a O. 21° 30' S., 200 metros; de 5.^a a 6.^a N. 21° 30' O., 100 metros; de 6.^a a punto de partida O. 21° 30' S., 400 metros.

Los rumbos referentes al N. verdadero, quedando cerrado el perímetro de las veintitrés pertenencias que se solicitan.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 14 de Agosto de 1930.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

NÚM. 723

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscripta por el Médico-Director y el propietario del balneario de «La Puda de Monserrat» (Barcelona), solicitando se aclare la Real orden de 13 de Marzo de 1930, en el sentido de que los hoteles y fondas anejas a los balnearios están exentos de la inspección y prácticas de desinfección que preceptúa dicha disposición:

Resultando que, según afirman los solicitantes, la Empresa «Iglesias Gil, Sociedad anónima», concesionaria de los servicios de desinfección, desinsectación y desratización en la provincia de Barcelona, interpretando *por exceso* el sentido de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Marzo del año en curso, ha pretendido realizar las prácticas de desinfección y sus análogas en varios hospedajes y fondas de balnearios, por considerarles como hoteles o fondas propiamente tales, y por tanto, incluso a todos los efectos en el grupo f) que detalla la Real disposición antes referida.

Vistas las Reales órdenes de 5 de Marzo de 1909, 4 de Octubre de 1913 y 13 de Marzo de 1930:

Considerando que los Establecimientos de aguas mineromedicinales está prohibido que se abran al servicio público si carecen de instalación de desinfección o si los hoteles, fondas y demás hospederías que forman parte de ellos no reúnen las debidas condiciones de higiene, teniendo los Médicos directores de dichos Establecimientos la obligación de denunciar a los Inspectores provinciales de Sanidad las deficiencias sanitarias que observen, para que por los citados Inspectores se ordene su corrección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los hoteles, fondas y demás hospederías anejas a los Establecimientos de aguas mineromedicinales estén exentos de la inspección y prácticas sanitarias a que se refiere la Real orden de 13 de Marzo de 1930 y que se dé a esta disposición carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de Agosto de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

NÚN. 739

Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Mayo del presente año publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros dispuso la renovación total del Censo electoral, con objeto de iniciar las operaciones a base de datos de la máxima sinceridad y exactitud, y contando con el probado celo de cuantos habían de intervenir en esta labor, y a fin de que no hubiese de sufrir demora el momento de disponer de un Censo útil para celebrar elecciones, se hubieron de acortar los términos habitualmente establecidos, reduciendo en todo lo posible los plazos en que los distintos trámites habían de efectuarse, respondiendo la labor a realizar al deseo de conseguir la mayor pureza del futuro Censo y la mínima duración del período necesario para confeccionarlo, y a que así lo imponían supremas razones de interés general.

Consecuente con este espíritu, por disposición del artículo 7.º del Real decreto de referencia, las listas provisionales de electores quedarán terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el día 15 del corriente mes de Agosto, debiendo ser remitidas al siguiente día 16 a las Juntas municipales del Censo electoral, quienes deberán darles la publicidad acostumbrada, exponiéndolas al público desde el día 20 del corriente al 3 de Septiembre, ambos inclusive.

Es deseo del Gobierno de S. M. que la inevitable reducción de los plazos habituales a que antes se alude se halle compensada con una mayor intensificación de la publicidad de los mismos, para lograr que alcance su conocimiento la propagación más completa y extensa posible.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por V. E. se adopten las medidas que juzgue necesarias a fin de que por ninguna Junta municipal del Censo electoral se deje de dar conocimiento al vecindario de la exposición de las listas de electores en los días señalados y en el lugar de costumbre, y que se haga conocer y divulgar también dicha exposición, no sólo por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, sino también por toda la Prensa periódica, bandos, anuncios, pregones públicos (donde los hubiere) y cuantos medios de difusión estén a su alcance, recordándose al vecindario la obligación y el derecho que tiene de examinar estas listas electorales que han de exponerse en cada término municipal

durante los citados días 20 de Agosto al 3 de Septiembre próximo, ambos inclusive, y que forzosamente han de hacerse por cuantos adviertan errores ante las Juntas municipales del Censo electoral las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificación en apellidos o nombres, dentro del plazo que queda marcado, y si por abandono negligente de sus deberes ciudadanos el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscripto sin error alguno o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de su derecho a emitirlo será exclusivamente suya, ya que no pueden formularse ni admitirse reclamaciones ni rectificaciones una vez pasado el plazo legal que se fija.

Es asimismo necesario para la debida eficacia de esta labor, el que por parte de V. E. se excite especialmente el celo y actividad de los funcionarios públicos en esta gestión, porque si la obligación de velar y coadyuvar a la pureza del Censo y el saneamiento del sufragio es deber primordial de todo buen ciudadano hay que esperar y hay que exigir la mayor diligencia en aquellas personas que desempeñando funciones públicas están obligadas a dar ejemplaridad con su conducta en el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que se derivan de sus cargos de servidores de la Nación y del interés general de la misma, debiéndoseles estimular para que su cooperación sea prestada con toda la eficacia debida, y que V. E. debe recabar con toda energía por los medios que estime más adecuados.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1930.—Marzo.
Señor Gobernador civil de...

Ministerio de Economía Nacional

Dirección general de Agricultura

CIRCULAR

Por Circular de esta Dirección general de fecha 27 de Enero último, inserta en la «Gaceta» del 3 de Febrero, se dieron las normas para que por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias se procediera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del vigente Reglamento de Epizootias, a la confección del proyecto de clasificación de partidos pecuarios municipales, concediéndoles un plazo de dos meses para llevar a cabo dicho trabajo y publicarlo en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia, remitiendo a este Centro un ejemplar de dicho *Boletín Oficial*, acompañado de una Memoria explicativa de las circunstancias que concurren en cada partido.

Y siendo varios los Inspectores provinciales que, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo fijado, no han comunicado aún haber terminado los trabajos ni estado de los mismos, se recuerda a los que en tal caso se hallan impriman la mayor actividad en el despacho de los mismos y comuniquen seguidamente el estado en que se hallen los trabajos de clasificación y tiempo que tardarán en estar ultimados, justificando a la vez las causas de tan considerable retraso, a los efectos que procedan.

Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Director general, Marqués de Ruchena.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Claudio Ruiz García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Soba, Cañedo.

Paraje en que se halla: Burnadales.

Cabida: 31 áreas.

Linderos: N., camino; S., interesado; E., camino; O., camino y terreno común. 242

Don Alvaro Maza Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Soba, Rozas.

Paraje en que se halla: La Llana.

Cabida: 70 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 243

Don Lorenzo Peña Barquín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Soba, Rozas.

Paraje en que se halla: Sierra Muela.

Cabida: 1 hectárea 20 áreas.

Linderos: N., Marcelino Sáinz; S. y E., terreno común; O., Severiano Septién. 244

Don Antonio Torre Guiribitey.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Soba, Rozas.

Paraje en que se halla: Campo del Collao.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., camino; S., E. y O., terreno común. 245

Don José Gutiérrez Ortiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Soba, Rozas.

Paraje en que se halla: Torco Grande.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., camino; S., terreno común; E., camino; O., terreno común. 246

Don Federico Gómez Maza.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Soba, Rozas.

Paraje en que se halla: Cutio de la Venera.

Cabida: 80 áreas.

Linderos: N., terreno común; S., camino; E. y O., terreno común. 247

Don Francisco Gutiérrez Barquín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Soba, El Prado.

Paraje en que se halla: El Ventorrillo.

Cabida: 49 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S., río; E., carretera; O., Manuel Canales. 248

Don Alfredo Moral García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Veguilla.
Paraje en que se halla: Butaberna.
Cabida: 32 áreas 24 centiáreas.
Linderos: N., camino real; S., carretera; E., Ma-
nuel Gutiérrez; O., arroyo. 249

Don Alfredo Moral García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Veguilla.
Paraje en que se haya: Mijares.
Cabida: 18 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., camino de la Tejera; S., terreno
común; E., Justa Maza; O., Rebollar de Mijares. 250

Doña Catalina y D. Estanislao Vázquez Gó-
mez y D.^a Dolores y D. Inocencio Vázquez Ben-
gochea.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Quintana.
Paraje en que se halla: La Gándara.
Cabida: 1 hectárea 86 áreas.
Linderos: N., Norberto Fernández y Tomasa
Maza; S., José María Gómez; E., camino vecinal;
O., José María Gómez. 251

Don Avelino Prieto Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, San Martín.
Paraje en que se halla: Las Brenías.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 252

Don Domingo Diego Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, San Martín.
Paraje en que se halla: Las Brenías.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 253

Don Bruno Sáinz de Rozas López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Villar.
Paraje en que se halla: La Bandera.
Cabida: 43 áreas.
Linderos: N., Vicenta Gutiérrez; S. terreno co-
mún; E., camino; O., terreno común. 254

Don Fermín Ortiz Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Fresnedo.
Paraje en que se halla: La Llana de Retorcío.
Cabida: 99 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S. regato; E. y
O., terreno común. 255

Don Dionisio Gómez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Fresnedo.
Paraje en que se halla: La Llana de Retorcío
Cabida: 62 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 256

Don Prudencio Pérez Arnáiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Villar.
Paraje en que se halla: Cuetos.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 257

Don Prudencio Pérez Arnáiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Villar.
Paraje en que se halla: La Bandera.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N., camino y terreno común; S., ca-
lleja La Bandera; E., Bruno Rozas; O., terreno
común. 258

Don Manuel Sáinz Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Sangas.
Paraje en que se halla: Hornidal.
Cabida: 99 áreas 60 centiáreas
Linderos: N., terreno común; S., interesado y
Francisco Sáinz; E. y O., terreno común. 259

Don José Gómez Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Cañedo.
Paraje en que se halla: Zucía.
Cabida: 35 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., inte-
resado. 260

Doña Pilar García Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Quintana.
Paraje en que se halla: La Gándara.
Cabida: 1 hectárea 86 áreas.
Linderos: N. carretera; S. terreno común; E.
y O., carretera. 261

Don Bernardo Ortiz Aja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Las Rozas.
Paraje en que se halla: Hijuela del Castaño
solo.
Cabida: 62 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 262

Don Francisco Uriarte Tellería.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, San Juan.
Paraje en que se halla: La Venera.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., terreno común; S., interesado; E.,
Eloy Martínez y herederos de Manuel Ramos;
O., terreno común. 263

Don Juan Eguía Maguregui.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, San Juan.
Paraje en que se halla: La Venera.
Cabida: 1 hectárea 24 áreas.
Linderos: N. y S.; terreno común; E., Francis-
co Uriarte; O., terreno común. 264

Don Juan Eguía Maguregui.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, San Juan.
Paraje en que se halla: El Borcillón.
Cabida: 75 áreas.
Linderos: N., Valerio San Emeterio; S., terreno común; E., Valerio San Emeterio; O., terreno común. 265

Don Angel Ezquerria Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, San Martín.
Paraje en que se halla: Debajo de los Ciruelos.
Cabida: 55 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 266

Don Juan Antonio Maza Calleja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, San Martín.
Paraje en que se halla: Rebollo Preñao.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 267

Don Domingo Ruiz Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, San Martín.
Paraje en que se halla: Rebollo Preñao.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 268

Don José Gómez García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Quintana.
Paraje en que se halla: La Gándara.
Cabida: 3 hectáreas.
Linderos: N., camino; S., sierra común; E., carretera; O., sierra común. 269

Don José Gómez García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Quintana.
Paraje en que se halla: El Pozo.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., sierra común; S., carretera; E., camino; O., monte común. 270

Don Gregorio Ibáñez Urbaneja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Quintana.
Paraje en que se halla: La Gándara.
Cabida: 1 hectárea 86 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., terreno común; O., camino vecinal. 271

Don Raimundo Sanz Rozas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Valcaba.
Paraje en que se halla: Cambriega.
Cabida: 74 hectáreas 40 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Peña Alta; E., terreno común; O., Gabino Peña. 272

Don Lorenzo Ruiz García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Valcaba.
Paraje en que se halla: Entrambosríos.
Cabida: 12 áreas 40 centiáreas. 273

Don Gabriel Relloso Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Rozas.
Paraje en que se halla: Pradón.
Cabida: 96 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Leandro Sisniega; S., terreno común; E., interesado; O., terreno común. 274

Doña Florinda Gutiérrez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, San Martín.
Paraje en que se halla: La Cenoja.
Cabida: 4 hectáreas.
Linderos: N., carretera; S. y E., monte común; O., carretera. 275

Don Simón Gómez Hierro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Villar.
Paraje en que se halla: La Bandera.
Cabida: 24 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., Bruno Rozas; S., Manuel Ortiz; E., camino; O., Prudencio Pérez. 276

Don Tomás S. Trápaga Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Rozas.
Paraje en que se halla: El Lado.
Cabida: 2 hectáreas 72 áreas 80 centiáreas. 277
Linderos: N., camino; S., E. y O., monte común.

Don Tomás S. Trápaga Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Soba, Rozas.
Paraje en que se halla: La Viña.
Cabida: 1 hectárea 59 áreas 96 centiáreas.
Linderos: S., herederos de Manuel S. Trápaga; N., Manuel Pardo; E., camino público; O., Manuel Pardo y herederos de Manuel S., Trápaga. 278

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 26 de Julio de 1930.—El Administrador, Paulino Vega.

AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se citan, que de no satisfacer, dentro del mes actual, el importe de la suscripción al «Boletín Oficial» correspondiente al año corriente, se les suspenderá el envío de citado periódico.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Arredondo, Cabuérniga, Entrambasaguas, Herrerías, Laredo, Ribamontán al Mar, Ruate, Solórzano, Tudanca, Udías, Valdáliga y Villafufre.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Julio de 1930.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el anterior.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Santaña	Ribamontán al Mar	Bovina	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Laredo	Limpias	Idem	1	»	»	»	1
Idem	Santander	Villaescusa	Idem	1	»	1	»	»
Perineumonía contagiosa	San Vicente de la Barquera	Cabezón de la Sal	Idem	»	1	»	1	»
Aborto contagioso	Idem	Alfoz de Lloredo	Idem	5	2	»	»	7
Sarna	Idem	Los Tojos	Caprina	60	»	»	»	60
		SUMA		67	4	1	2	67

Santander, 5 de Agosto de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, en los autos de procedimiento de apremio dimanantes del juicio ejecutivo que se siguió en este Juzgado a instancia de la Sociedad Escós Palacio y Compañía, de Bilbao, a quienes hoy ha subrogado en los derechos y acciones don Ramón Bringas Picaza, sobre pago de pesetas, se anuncia a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la siguiente:

La participación embargada de una quinta parte mancomunadamente y proindiviso con sus hermanos D.^a María, D.^a Guadalupe, D. Juan y D. Ramón Bringas Picaza, perteneciente a D. Antonio Bringas Picaza, en la casa y huerta radicante en la villa de Limpias, calle del Pozo, número 3, compuesta de planta baja, dos pisos y desván; aquella linda: la casa, al Este, antes con la de D. Emeterio Talledo, hoy sus herederos; al Sur, con la calle del Pozo, por donde tiene su entrada, y al Oeste y Norte, con la huerta de la misma pertenencia. La huerta lindaba antes: al Este, Sur y Norte, con la casa, pero hoy linda: al Este, con dicha casa y terreno o huerta de los herederos de don Emeterio Talledo y los de D. Agustín Múgica; al Sur, con la expresada calle del Pozo; al Oeste, con casa y terreno de herederos de D. Antonio González, y Norte, con solar o terreno conocido por el de D.^a María Ribas Helguero. Tasada la participación del deudor, o sea la quinta parte, en dos mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Septiembre próximo, y a la hora de las once, con las siguientes condiciones:

Que la referida participación sale a la venta en la suma de dos mil pesetas; que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, verificándose el remate, y sin suplirse la falta de títulos, habiendo de pasarse por lo que respecto a ellos resulte del Registro de la propiedad.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», se expide la presente en Laredo a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, Dionisio Mazorra.—Ante mí, Maximino Basoa.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Por la presente, y como comprendidos en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a los procesados Antonio Cierra Berrio, de veintiséis años de edad, soltero, paraguero, hijo de José y de Benita, natural de Lisboa; José María Santiana Berrio (a) El Rojo, hijo de Martín y de Benita, de diecisiete años de edad, soltero, paraguero, natural de Santander, y Benito Santiana Berrio, hijo de Martín y de Benita, de diecinueve años de edad, soltero, hojalatero, natural de Lisboa, los tres sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de la Provincia», comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega (Santander), con objeto de ampliar las declaraciones indagatorias del prime-

ro y del último y ser reconocido el segundo por dos facultativos para informar acerca de su edad, bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a averiguar el actual paradero de dichos procesados y lo participen a este Juzgado de instrucción.

Dado en Torrelavega a doce de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Nicanor García Sáinz, hijo de Nicanor y Amalia, natural de Villasevil, provincia de Santander, soltero, comerciante, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, para su destino a Cuerpo, a la Caja de Recluta de Torrelavega, número 84, comparecerá en el término de sesenta días ante el Juez instructor del Batallón de Ingenieros de Melilla, en Villa Sanjurjo, D. Imeldo Delgado Delgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuarlo.

Villa Sanjurjo, 5 de Agosto de 1930.—El Teniente Juez, Imeldo Delgado.

El señor Juez municipal de Villaescusa, D. Mariano Gordaliza y Frechilla, ha acordado la citación del sujeto Fernando Reigadas Sáiz, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Puente Arce, Ayuntamiento de Piélagos, y que según parece se ha ausentado a Francia, para que el día treinta de Agosto del año actual, a las cuatro de su tarde, comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que se sigue al mismo, hurto de una bicicleta, así como a las personas que se consideren con derecho a citado vehículo, del que podrán hacerse cargo acreditando su prehesistencia y pertenencia, bajo los apercibimientos legales.

Villaescusa a 16 de Agosto de 1930.—El Juez Municipal, Mariano Gordaliza.

Luis Riva Ruiz, hijo de Vicente y de Eugenia, natural de Liaño, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, boca grande, color moreno, frente plana, su aire marcial, su estado soltero, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Liaño (Santander), y sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de reclutas de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en Santander ante el Juez instructor D. Severiano González Fernández, Teniente de Caballería con destino en el Depósito de Caballos Sementales de la sexta Zona Pecuaria, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 12 de Agosto de 1930.—El Teniente Juez instructor, Severiano González.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscripta por D. Gregorio Cos, en la que solicita

permiso para instalar un motor eléctrico de 2 y 1/2 HP, en la calle de Perines, número 40, con destino a taller de carpintería, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de ocho días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» y periódicos locales, espongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 14 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

Ayuntamiento de Suances

Formado el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días y 8 después, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen conveniente.

Suances, a 12 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Juan Miguel.

Ayuntamiento de Pesaguero

Presentada la cuenta de Presupuesto y Depositaria correspondiente al ejercicio de 1929, en unión de sus justificantes, quedan expuestos en la Secretaría municipal, por 15 días, con el fin de que por los habitantes del término puedan ser examinadas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante los mismos y los ocho siguientes.

Pesaguero y Agosto de 1930.—El Alcalde, Elías Sanjuán.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y cinco días siguientes podrán formularse reclamaciones por los interesados, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Santa Cruz de Bezana, 7 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Serapio Bezanilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco serie H, número 333, comprensivo de 10 acciones F. C. de Santander a Bilbao, se anuncia al público en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 28 de Julio de 1930.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.